



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2023-01018733- -UNC-ME#FD

VISTO:

Las actuaciones administrativas identificadas como EX-2023-01018733- -UNC-ME#FD;

Y CONSIDERANDO:

Que por RD-2022-1727-E-UNC-DEC#FD, de fecha 27 de diciembre del año 2022, se dispuso intimar a la señora Prof. Dra. Susana Avelina Parés, DNI 6.492.135, Legajo 22636 a iniciar los trámites jubilatorios, continuando con sus prestaciones por un plazo máximo de dieciocho (18) meses, extinguiéndose la relación laboral una vez cumplido ese plazo, sin derecho a indemnización.

Que la señora Profesora Susana Avelina Parés se notificó personalmente de la citada RD-2022-1727-E-UNC-DEC#FD, el día 14 de febrero del año 2023, entregándosele en el mismo acto la certificación de servicios correspondiente, conforme constancia que se incorpora en el orden 5 de estas actuaciones.

Que posteriormente, con fecha 21 de noviembre del año 2023, la mencionada profesora expresa - en nota incorporada en el orden 2 de estos- *“que viene por la presente a notificarse de la RD-2022-1727-E-UNC-DEC#FD”* y *“Que a los fines correspondientes y en relación al cómputo de los 18 (dieciocho) meses, se recuerda que el plazo debe aplicarse con posterioridad al vencimiento del fijado por resolución del H, Consejo Superior de la UNC RHCS-2019-148-E-UNC-REC (REFERENCIA: CUDAP:EXP-UNC-0057367/2018)...”*

Que en razón de la disconformidad de la Prof. Parés respecto a la apreciación para el cómputo de los plazos, y previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC (DDAJ-2023-74215-E-UNC-DGAJ#SG), es dictada la RD-2023-1659-E-UNC-DEC#FD la que se dispone: *“Artículo 1º: Declarar que el vínculo laboral entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Dra. Susana A. PARES, legajo 22.636 se extinguirá, sin derecho a indemnización el día 14 de setiembre del año 2024 o en la fecha que obtenga el beneficio jubilatorio, si esto ocurre primero...”*

Que en el número de orden 28 obra recurso de reconsideración incoado por la señora Prof. Dra. Susana Avelina Parés, en contra de la RD-2023-1659-E-UNC-DEC#FD, notificada con fecha 26 de febrero de 2024, en el cual *“solicita se suspendan los efectos de cada acto referenciado*

(1727-22 y 1659-23) y por tanto el cómputo, por notificación incumplida con la entrega material del CERTIFICADO DE SERVICIOS. Esto es la realización del acto material que cumple el acto (RD1727-22) por cuanto sin el cumplimiento del ese requisito el mismo no puede ser aplicado a la suscripta y además, “Disponga la apertura a prueba requerida”. (Orden 28).

Que respecto a la fecha de extinción del vínculo laboral con la Dra. Parés, la Secretaría Legal y Técnica de esta Facultad de Derecho advierte en informe obrante en el orden 32 que en el EX-2022-686688- -UNC-ME#FD la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del DDAJ-2024-74395-E-UNC-DGAJ#SG expresó: “Vuelven estos obrados con motivo de haberse advertido un error de tipeo al establecer el cálculo del plazo mencionado en el último párrafo del DDAJ-2023-74294-E-UNC-DGAJ#SG, que obra al orden 48 de estos actuados. En consecuencia, procedo a rectificar el dictamen anterior en cuanto a la fecha allí consignada, y por ello el plazo máximo de dieciocho meses por el que deberá mantenerse la relación de empleo de conformidad a la normativa docente corre desde el 15/02/2023 y hasta el 15/08/2024”.

Que por RD-2024-306-E-UNC-DEC#FD, se procedió a rectificar la RD-2023-1659-E-UNC-DEC#FD, notificándose la misma a la señora Prof. Parés con fecha 19 de abril del presente año. (Orden 47).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC, en dictamen de orden 38 se pronunció de la siguiente manera: “la mención (eje de toda su argumentación) de una omisión presunta, por la Facultad, en suministrar la certificación de servicios indispensable para el inicio del trámite jubilatorio, no se corresponde con lo ocurrido materialmente, puesto que la entrega de la documental aludida ha sido realizada, como surge de autos; lo que nos lleva en esta instancia a compartir con la Facultad el criterio de impulso del trámite, sin que resulte necesario diligenciar la prueba ofrecida y resolviendo con las constancias de autos, recordando que es la Administración “cuando estimare que los elementos reunidos en las actuaciones no son suficientes para resolver el recurso” la que dispone la apertura a prueba, de conformidad al artículo 78 del Decreto 1759/1972 (TO 2017).”

“En relación al pedido de suspensión de los efectos de la resolución que articula la quejosa, debemos estar a la regla general del artículo 12 de la ley 19549 (dada la fuerza ejecutoria de los actos administrativos, los recursos administrativos no poseen efecto suspensivo, salvo que una norma expresa establezca lo contrario o que se configure una causal de excepción), sin que se configuren en este último punto, en autos, los supuestos que el propio artículo establece (razones de interés público, evitar perjuicios graves al interesado o alegación fundada de una nulidad absoluta)”...” Atento ello, de compartir lo aconsejado, podrá el señor Decano de la Facultad de Derecho dictar resolución rechazando la impugnación articulada, sin hacer lugar al pedido de suspensión efectuado, habilitando la concesión del recurso jerárquico en subsidio, de conformidad a las previsiones del artículo 88 y concordantes del Decreto 1759/1972 (TO 2017).

Por ello, y compartiéndose el criterio expuesto por el servicio de asesoría jurídica en DDAJ-2024-74670-UNC-DGAS#SG;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

Artículo 1: No hacer lugar a la solicitud formulada por la señora Profesora Dra. Susana Avelina Parés, DNI 6.492.135, Legajo 22636, de suspensión de los efectos de las RD-2022-1727-E-UNC-DEC#FD y RD-2023-1659-E-UNC-DEC#FD.

Artículo 2°: Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Profesora Dra. Susana Avelina Parés, DNI 6.492.135, Legajo 22636, en contra de la RD-2023-1659-E-UNC-DEC#FD.

Artículo 3°: Conceder el Recurso Jerárquico en subsidio en los términos de los arts. 88, 89 y 90 del Dec. Reglamentario n° 1759/72 (TO 2017).

Artículo 4°: Regístrese. Notifíquese a la interesada. Gírese a la Dirección de Notificaciones. Elévese al H. Consejo Directivo.